

**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN****Medellín, mayo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)**

Sería del caso adelantar la audiencia programada para el 22 de mayo del 2024 a las 2:00 PM, sino fuera porque en ejercicio del control de legalidad que ordena efectuar el artículo 132 del Código General del Proceso para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades, observa el Despacho que se presenta una situación anómala que irremediablemente debe ser enmendada.

Así pues, revisando el expediente se advierte que el Juzgado de origen por medio de auto del 20 de enero del 2019, dispuso enterar de la existencia de este proceso a la PROCURADURIA JUDICIAL EN LO LABORAL, actuación que no se ha realizado. Por lo anterior, se ordenará que por secretaría se dé cumplimiento a la orden emitida en la providencia citada.

Así mismo, evidencia el Despacho que junto con la contestación de la demanda COLFONDOS S.A. solicitó llamar en garantía a SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., petición frente a la cual el Juzgado no se pronunció, motivo por el cual, en aras de evitar situaciones que configuren irregularidades, el Juzgado lo hará en esta oportunidad.

Sobre el particular, COLFONDOS S.A. realizó la solicitud de llamamiento en garantía a SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. dentro del término establecido en el artículo 64 del Código General del Proceso y con el cumplimiento de los requisitos previstos en el 82 del mismo ordenamiento, en concordancia con el artículo 25 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, bajo el argumento de que COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS suscribió la póliza No. 061, cuyas vigencias son desde el 1 de enero de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2001 y que luego se prorrogó de común acuerdo, para las vigencias de los años 2002, 2003, y 2004, y que tal póliza se *pagó con los dineros de las cotizaciones que los empleadores, en concurso con los trabajadores o independientes hacen al RAIS [...] lo que indica que es legítimo el llamamiento en garantía invocado, por cuanto dicha aseguradora ha recibido dineros de contribuciones parafiscales, en virtud de las pólizas previsionales suscritas.*

Como el anterior llamamiento se ha realizado bajo los parámetros normativos que rigen la materia, se admitirá el mismo y se advierte a la AFP COLFONDOS S.A, que es de su responsabilidad adelantar las diligencias para hacer efectiva la notificación a las convocadas. De no lograrlo en el término de seis (6) meses, el llamamiento será ineficaz.

Una vez se adelante el trámite procesal que corresponde a las ordenes emitidas en esta providencia nuevamente se fijará fecha de audiencia para adelantar audiencia del artículo 77 y de ser posible 80 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR que por secretaría se dé cumplimiento a la orden emitida en auto del 20 de enero del 2019, encaminada a enterar de la existencia de este proceso a la Procuradora Judicial en lo Laboral, a efectos de lo dispuesto en el Artículo 56 del Decreto 2651 de 1991.

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía que efectúa la AFP COLFONDOS frente a SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., a la que se le correrá traslado por el término de diez (10) días para que intervengan en el proceso ejerciendo su derecho de defensa, pidiendo y aportando las pruebas que pretendan hacer valer, los cuales comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil de la correspondiente notificación.

TERCERO: FIJAR fecha de audiencia, para adelantar audiencia del artículo 77 y de ser posible 80 del CPTSS, una vez se adelante el trámite procesal que corresponde a las ordenes emitidas en esta providencia

NOTIFÍQUESE



LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ